

REGLAMENTO (CE) Nº 2142/98 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 1998

por el que se abre una venta mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1627/98 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1448/97 ⁽⁵⁾, establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención;

Considerando que numerosas destilerías italianas tienen almacenadas pequeñas cantidades de alcohol *teste e code* (alcohol de mal sabor), subproducto de la destilación de alcohol vínico procedente de las destilaciones obligatorias previstas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87; que es conveniente dar salida con rapidez a esas cantidades de alcohol, debido al coste general de almacenamiento y a las características del producto, que hacen difícil su almacenamiento a largo plazo; que, por razones logísticas, es oportuno incluir los alcoholes *teste e code* en un lote de alcohol destinado a la exportación a determinados países del Caribe y de América Central;

Considerando que conviene asimismo poner a la venta alcoholes vínicos almacenados en Grecia debido a los costes generales de almacenamiento e incluirlos en esta licitación por razones logísticas;

Considerando que conviene establecer una garantía especial que garantice la exportación física del alcohol del territorio aduanero comunitario y sancionar de manera gradual el incumplimiento de la fecha prevista para la exportación; que esta garantía debe ser independiente de la garantía denominada de correcta ejecución; que, en particular, debe garantizar la salida del alcohol de los

depósitos de almacenamiento y la utilización del alcohol adjudicado para los fines previstos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2192/93 de la Comisión ⁽⁶⁾, relativo a determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 377/93, establece los tipos de conversión agrarios que deberán aplicarse para convertir en moneda nacional los pagos y garantías contemplados en las licitaciones simples;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Mediante una licitación simple, cuyo número será 245/98 CE se procederá a la venta de una cantidad total de 201 430,442 hectolitros de alcohol procedente de las destilaciones a que se refieren los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se encuentran en poder de los organismos de intervención italiano y griego.

Artículo 2

El alcohol puesto en venta:

- se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Europea;
- deberá importarse y deshidratarse en uno de los terceros países siguientes:
 - Costa Rica,
 - Guatemala,
 - Honduras, incluidas las islas Swan,
 - El Salvador,
 - Nicaragua,
 - San Cristóbal y Nieves,
 - Bahamas,
 - República Dominicana,
 - Antigua y Barbuda,
 - Dominica,
 - Islas Vírgenes británicas y Montserrat,
 - Jamaica,

⁽¹⁾ DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 8.

⁽³⁾ DO L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.

⁽⁵⁾ DO L 198 de 25. 7. 1997, p. 4.

⁽⁶⁾ DO L 196 de 5. 8. 1993, p. 19.

- Santa Lucía,
 - San Vicente, incluidas las islas Granadinas del Norte,
 - Barbados,
 - Trinidad y Tobago,
 - Belice,
 - Granada, incluidas las islas Granadinas del Sur,
 - Aruba,
 - Antillas neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín),
 - Guyana,
 - Islas Vírgenes de Estados Unidos de América,
 - Haití;
- deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 3

En el anexo I del presente Reglamento figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol, así como determinadas condiciones específicas.

Artículo 4

La venta tendrá lugar de conformidad con las disposiciones de los artículos 13 a 18 y 30 a 38 del Reglamento (CEE) n° 377/93.

Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 377/93, la fecha límite para la presentación de las ofertas, en el marco de la licitación prevista en el presente Reglamento se situará entre el octavo y el vigesimoquinto día siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de licitación simple.

Artículo 5

1. La garantía de participación contemplada en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 377/93 corresponderá a un importe de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol y se prestará ante el organismo de intervención italiano y el organismo de intervención griego por una cantidad de 183 948,80 hectolitros y de 17 481,642 hectolitros, respectivamente. El mantenimiento de la oferta tras el cierre del plazo de presentación de ofertas y la prestación de la garantía destinada a asegurar la exportación y de la garantía de correcta ejecución constituirán los principales requisitos con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión ⁽¹⁾, de la garantía de participación.

La garantía de participación, para la licitación contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento, se devolverá cuando no haya sido aceptada la oferta o cuando el adjudicatario haya depositado la totalidad de la garantía destinada a garantizar la exportación y de la garantía de correcta ejecución.

2. La garantía destinada a garantizar la exportación corresponderá a un importe de 5 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

Esta garantía, cuyo objetivo será garantizar la exportación del alcohol, solamente será liberada por el organismo de intervención en cuyo poder se halle el alcohol, por las cantidades de alcohol para las cuales se haya presentado la prueba de que han sido exportadas dentro del plazo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento. No obstante lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 2220/85, y, salvo en caso de fuerza mayor, cuando el plazo de exportación mencionado en el artículo 6 se sobrepase, la garantía de 5 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol, destinada a garantizar la exportación, se ejecutará, a razón de:

- a) 15 % en cualquier caso;
- b) 0,33 % del importe restante una vez deducido el 15 %, por día de rebasamiento del plazo de exportación de que se trate.

3. La garantía de correcta ejecución corresponderá a un importe de 25 ecus por hectolitro de alcohol a 100 % vol.

Esta garantía será devuelta con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 34 del Reglamento (CEE) n° 377/93.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 377/93, la garantía destinada a asegurar la exportación y la garantía de correcta ejecución se depositarán simultáneamente ante los organismos de intervención italiano y griego por una cantidad de 183 948,80 hectolitros y de 17 481,642 hectolitros, respectivamente, a más tardar el día de la expedición del primer resguardo de retirada.

5. En lo que se refiere a la garantía destinada a garantizar la exportación, expresada en ecus por hectolitro al 100 % vol, el tipo de conversión agrario que deberá aplicarse para la conversión en moneda nacional será el que esté vigente el día en que finalice el plazo de presentación de las ofertas.

Artículo 6

1. La exportación del alcohol adjudicado en virtud de la licitación contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento deberá finalizar a más tardar el 30 de junio de 1999.

2. La utilización del alcohol adjudicado deberá haber finalizado transcurrido un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada.

Artículo 7

Para ser admisibles, las ofertas indicarán el lugar de utilización final del alcohol adjudicado y el compromiso del licitador de respetar dicho destino. Las ofertas se acompañarán asimismo de pruebas de que el licitador tiene compromisos suscritos con un agente económico del sector de los carburantes en uno de los terceros países que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento, el cual se compromete a deshidratar el alcohol adjudicado en uno de esos países, y a exportarlo para su utilización únicamente en el sector de los carburantes.

⁽¹⁾ DO L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

Artículo 8

1. Antes de retirar el alcohol adjudicado, el organismo de intervención correspondiente y el adjudicatario tomarán una muestra contradictoria y la analizarán para comprobar el grado alcohólico expresado en % vol de ese alcohol.

En caso de que el resultado final de los análisis de la muestra tomada ponga de manifiesto una diferencia entre el grado alcohólico volumétrico del alcohol que deba retirarse y el grado alcohólico volumétrico mínimo del alcohol indicado en el anuncio de la licitación, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- i) el organismo de intervención correspondiente informará de ello el mismo día a los servicios de la Comisión, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, así como al almacenista y al adjudicatario;
- ii) el adjudicatario podrá:
 - bien aceptar el lote cuyas características se hayan comprobado, siempre que la Comisión de su acuerdo,
 - bien rechazar el lote en cuestión.

En tales casos, el adjudicatario informará de ello el mismo día al organismo de intervención y a la Comisión, con arreglo al anexo III.

Una vez efectuados estos trámites, en caso de que rechace el lote, quedará liberado de inmediato de cualquier obligación que tuviere en relación con el lote en cuestión.

2. En caso de que el adjudicatario rechace la mercancía, extremo previsto en el apartado 1, el organismo de intervención en cuestión le proporcionará en un plazo máximo de ocho días otra cantidad de alcohol de la calidad prevista, sin gastos suplementarios.

3. Cuando la retirada material del alcohol se retrase más de cinco días hábiles respecto de la fecha de aceptación del lote que deba retirar el adjudicatario debido a hechos imputables al organismo de intervención, el Estado miembro se hará cargo de la indemnización correspondiente.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1998.

Artículo 9

1. En los casos en que, no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CEE) n° 377/93, los alcoholes de tipo *teste e code* se retiren y transformen por separado, se considerará que los alcoholes de tipo *teste e code* retirados han sido utilizados totalmente para los fines previstos siempre que:

- se presenten las pruebas relativas a la llegada a su lugar de destino y a la utilización de esos alcoholes transformados en el sector de los carburantes,
- se justifiquen las pérdidas de alcohol debidas a las operaciones de transformación a que han sido sometidos los alcoholes *teste e code* y la empresa internacional de control nombrada de conformidad con las disposiciones del artículo 38 del Reglamento (CEE) n° 377/93 certifique dichas pérdidas.

2. Cuando los alcoholes de tipo *teste e code* se mezclen con otros alcoholes a efectos del cálculo de las pérdidas de alcohol, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CEE) n° 377/93.

Artículo 10

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 377/93, el alcohol de las cubas a que se refiere la comunicación de los Estados miembros contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 377/93, objeto de la licitación contemplada en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá ser sustituido por los organismos de intervención en poder de los cuales se halle por un alcohol del mismo tipo, de acuerdo con la Comisión, o mezclado con otros alcoholes entregados al organismo de intervención, hasta la expedición de un resguardo de retirada que le afecte, especialmente por motivos de logística.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

LICITACIÓN SIMPLE N° 245/98 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
ITALIA	Dist. Acquavite Srl		206,62	35	<i>teste e code</i>
	Aniello Esposito Srl — Pomigliano		86,47	36	<i>teste e code</i>
	Aniello Esposito Srl — Pomigliano		235,53	39	<i>teste e code</i>
	Bertolino SpA — Partinico-Platini		9 000,00	35	bruto
	Bertolino SpA — Partinico-Platini		94,30	35	<i>teste e code</i>
	Bocchino & C. SpA — Calamandrana		146,36	35	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Paduni-Anagni		25 000,00	35	bruto
	Bonollo SpA — Fontana-Anagni		38,13	35	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Paduni-Anagni		987,71	35	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Torrita di Siena		695,10	35	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Fontana-Anagni		43,00	36	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Paduni-Anagni		17,14	36	<i>teste e code</i>
	Bonollo SpA — Paduni-Anagni		324,21	39	<i>teste e code</i>
	Bonollo Umberto SpA — Conselve Padova 74		845,96	35	bruto
	Bonollo Umberto SpA — Conselve Padova 74		1 000,00	39	bruto
	Bonollo Umberto SpA — Conselve Padova 74		232,51	35	<i>teste e code</i>
	Camel SpA — Povoletto		161,20	39	bruto
	Cantine Sociali Venete — Ponte di Piave		30,09	35	buen sabor
	Cantine Sociali Venete — Ponte di Piave		748,66	35	bruto
	Cantine Sociali Venete — Ponte di Piave		128,46	35	<i>teste e code</i>
	Carlino Reg SnC — Via Milano 49		67,00	35	<i>teste e code</i>
	Caviro-Coop Srl — Faenza		22 000,00	35	bruto
	Caviro-Coop Srl — Faenza		417,33	35	<i>teste e code</i>

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
	Caviro-Coop Srl — Faenza		31,95	36	<i>teste e code</i>
	CO.NA.FR.U.VIT.SOC.COOP. — Quistello		880,33	39	bruto
	DCA SpA — Aprutina		289,32	35	<i>teste e code</i>
	DCA SpA — Aprutina		40,74	36	<i>teste e code</i>
	DCA SpA — Aprutina		17,14	39	<i>teste e code</i>
	D'Auria SpA — Caldari		6 000,00	35	bruto
	D'Auria SpA — Caldari		245,44	35	<i>teste e code</i>
	D'Auria SpA — Caldari		366,41	36	<i>teste e code</i>
	D'Auria SpA — Caldari		612,99	39	<i>teste e code</i>
	De Luca Giacomo SAS — Via Trepuzzi 35		5 000,00	35	bruto
	De Luca Giacomo SAS — Via Trepuzzi 35		65,80	35	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Taviano		4 768,43	35	neutro
	Del Salento SpA — Taviano		315,36	36	neutro
	Del Salento SpA — Castel S. Giorgio		512,22	35	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Taviano		320,92	35	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Castel S. Giorgio		70,57	36	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Taviano		891,72	36	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Castel S. Giorgio		624,16	39	<i>teste e code</i>
	Del Salento SpA — Gallipoli		16,03	39	<i>teste e code</i>
	Del Sud SpA — Rutigliano		927,05	35	<i>teste e code</i>
	Del Sud SpA — Rutigliano		287,61	36	<i>teste e code</i>
	Del Sud SpA — Rutigliano		401,57	39	<i>teste e code</i>
	DICO.VISA. Srl — Assemini		894,16	36	bruto
	DICO.VISA. Srl — Assemini		28,41	35	<i>teste e code</i>
	DICO.VISA. Srl — Assemini		1,38	36	<i>teste e code</i>
	Dister — COOP.S.C.R.L. — Faenza		3 000,00	39	bruto
	Dister — COOP.S.C.R.L. — Faenza		24,98	35	<i>teste e code</i>

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
	Dister — COOP.S.C.R.L. — Faenza		10,61	39	<i>teste e code</i>
	Enalco Srl — Savignano		399,58	39	<i>teste e code</i>
	Enodistil SpA — Alcamo 1 Scampati		8 000,00	35	bruto
	F. Palma SpA — Palo Del Colle		8,09	35	bruto
	F. Palma SpA — Palo Del Colle		682,23	36	bruto
	F. Palma SpA — Sant'Antimo		137,47	35	<i>teste e code</i>
	F. Palma SpA — Sant'Antimo		28,11	36	<i>teste e code</i>
	F. Palma SpA — Sant'Antimo		45,77	39	<i>teste e code</i>
	F.lli Balice SnC — Valenzano		7 000,00	35	bruto
	F.lli Balice SnC — Valenzano		4,54	35	<i>teste e code</i>
	F.lli Cipriani SpA — Chizzola di Ala		5 000,00	35	bruto
	F.lli Cipriani SpA — Chizzola di Ala		336,20	35	<i>teste e code</i>
	F.lli Cipriani SpA — Chizzola di Ala		810,41	39	<i>teste e code</i>
	F.lli Russo — S. Venerina via Ducci		1 800,00	36	bruto
	F.lli Russo — S. Venerina via Ducci		0,27	35	<i>teste e code</i>
	F.lli Russo — S. Venerina via Ducci		33,11	39	<i>teste e code</i>
	G. Di Lorenzo Srl — Ponte Valleceppi		7 000,00	35	bruto
	G. Di Lorenzo Srl — Ponte Valleceppi		1,50	35	<i>teste e code</i>
	G. Di Lorenzo Srl — Torgiano		542,65	35	<i>teste e code</i>
	G. Di Lorenzo Srl — Torgiano		16,70	39	<i>teste e code</i>
	GE.DIS SpA — Marsala Bartolotta		7 000,00	35	bruto
	I.C.V. SpA — Borgoricco		2 461,77	35	bruto
	I.C.V. SpA — Borgoricco		1 000,00	39	bruto
	Inga e C. Srl — via Garibaldi 10		230,35	35	bruto
	Inga e C. Srl — via Garibaldi 10		422,32	39	bruto
	Inga e C. Srl — via Garibaldi 10		42,41	35	<i>teste e code</i>
	Kronion SpA — Fid. Scunchipani		5 000,00	35	bruto
	Kronion SpA — Fid. Scunchipani		119,46	35	<i>teste e code</i>
	Kronion SpA — Fid. Scunchipani		86,26	36	<i>teste e code</i>

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
	Mazzari SpA — via Giardino 8/10		18 980,81	35	bruto
	Mazzari SpA — via Giardino 8/10		299,55	35	<i>teste e code</i>
	Neri Srl — S. Silvestro		14 000,00	35	bruto
	Neri Srl — S. Silvestro		240,64	35	<i>teste e code</i>
	RO.DI. San Severo Srl — Castel S. Giorgio		3,94	36	bruto
	RO.DI. San Severo Srl — Fid. S. Severo		75,30	35	<i>teste e code</i>
	RO.DI. San Severo Srl — Castel S. Giorgio		167,47	36	<i>teste e code</i>
	RO.DI. San Severo Srl — Fid. S. Severo		898,48	36	<i>teste e code</i>
	RO.DI. San Severo Srl — Castel S. Giorgio		157,52	39	<i>teste e code</i>
	RO.DI. San Severo Srl — Fid. S. Severo		416,35	39	<i>teste e code</i>
	S.A.P.I.S SpA — Castel S. Giorgio		16,53	39	<i>teste e code</i>
	S.A.P.I.S SpA — S. Egidio M. Albino		18,26	39	<i>teste e code</i>
	S.A.S.R.I.V. SpA — Materdomini		0,88	36	bruto
	S.A.S.R.I.V. SpA — Materdomini		20,79	35	<i>teste e code</i>
	S.V.A. SpA — Ortona		3 000,00	35	bruto
	Villapana SpA — Villapana		6 000,00	35	bruto
	Vinum SpA — Marsala — via Noto		2 200,00	35	bruto
	Vinum SpA — Marsala — via Noto		83,00	36	<i>teste e code</i>
	Totale		183 948,80		
GRECIA	UCA de Patras	A3	845,91	35 + 36	bruto
	Anthias 38	A4	906,70	35 + 36	bruto
	ANTHIA	A5	912,92	35	bruto
		A6	691,04	35 + 36	bruto
		A1	984,80	36	bruto
		A2	965,97	36	bruto
		A7	294,21	36	bruto
		A7	420,65	35	bruto
		A12	954,29	35	bruto
		A13	961,77	35	bruto
		A14	969,23	35	bruto
		A15	961,48	35	bruto
	Zona Industrial de Méligalas	1	1 022,27	35 + 36	bruto
	Elliniki Tartariki SA	2	1 008,46	35 + 36	bruto
	Kalamata	3	842,57	35 + 36	bruto
		4	988,27	35 + 36	bruto
		5	1 008,69	35 + 36	bruto
		7	994,62	35 + 36	bruto
		8	992,48	35 + 36	bruto

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
	P.A. Tzara	4016	217,72	35 + 36	bruto
	Dokos (Chalkida)	8	204,12	35 + 36	bruto
	Eubéa	10	333,48	35 + 36	bruto
	Total		17 481,642		
	TOTAL GENERAL		201 430,442		

Los interesados podrán obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, y previo pago de una cantidad de 2,415 ecus por litro o el contravalor en liras italianas o dracmas griegas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 377/93 para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad internacional de control y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 201 430,442 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán:

- bien enviarse por correo certificado a la Comisión Europea, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, o
- bien entregarse en la recepción del edificio «Loi 130» de la Comisión Europea, rue de la Loi/Wetstraat 130, B-1049 Bruxelles/Brussel, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado y precintado, con la indicación «Oferta para la licitación simple nº 245/98 CE de alcohol, DG VI/E/2. Ábrase únicamente en sesión reunida», e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 19 de octubre de 1998, a las 12 horas, (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:

- a) la referencia a la licitación simple nº 245/98 CE;
- b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol;
- c) el conjunto de los compromisos y declaraciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y la prueba del compromiso suscrito con un agente económico para su deshidratación y utilización únicamente en el sector de los carburantes.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención:

- AIMA, via Palestro 81, I-00185 Roma (tel.: 47 49 91; télex: 62 03 31, 62 02 52, 61 30 03; fax: 445 39 40, 495 39 40), por una cantidad de 183 948,80 hectolitros,
- Ministerio de Agricultura, Didagep, c/Acharnon 214, Atenas (tel.: 867 76 18; télex: 22 17 10; fax: 867 11 11), por una cantidad de 17 841,642 hectolitros.

Esta garantía deberá corresponder a un importe de 3,622 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

ANEXO II

Los únicos números de Bruselas que se podrán utilizar son los siguientes:

DG VI/E/2 (a la atención de los Sres. Chiappone o Carnielli):

- por télex: 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos),
- por fax: (322) 295 92 52.

ANEXO III

Comunicación de rechazo o de aceptación de lotes en el marco de la licitación simple para la exportación de alcohol vínico, abierta mediante el Reglamento (CE) n° 2142/98

— Nombre del licitador declarado adjudicatario:

— Fecha de la licitación:

— Fecha del rechazo o de la aceptación del lote por parte del adjudicatario:

Número del lote	Cantidad en hectolitros	Localización del alcohol	Motivo del rechazo o de la aceptación